

**Radicado 05679 40 89 001 2022 00304 00 Contiene: Incidente-Objeción en el trabajo de partición y adjudicación.**

malory delgado <maloridelgado123@gmail.com>

Mié 17/01/2024 13:55

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Bárbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosanudo@yahoo.es <carlosanudo@yahoo.es>;CEJAIMEABOGADO@GMAIL.COM <CEJAIMEABOGADO@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (766 KB)

INCIDENTE OBJECION RADICADO 2023-304.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia

Ref. Sucesión intestada.

Causante: María Olga Castañeda Villada

Interesados: Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos

Radicado 05679 40 89 001 2022 00304 00

Contiene: Incidente-Objeción en el trabajo de partición y adjudicación.

17 de enero de 2024

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia

1

Ref. Sucesión intestada.

Causante: María Olga Castañeda Villada

Interesados: Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos

Radicado 05679 40 89 001 2022 00304 00

Contiene: Incidente-Objeción en el trabajo de partición y adjudicación.

**MALORI DELGADO GALEANO** abogada en ejercicio identificada como lo anoto bajo la firma, obrando en representación de la señora Dalgui Ayanet Castañeda Ceballos y otros, atendiendo a que se ha presentado el trabajo de partición y adjudicación (con gran orden en la estructura), y estando dentro del término para objetar el mismo conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, me permito de manera muy respetuosa hacer uso de la objeción para que se tramite como incidente, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

##### **EN CUANTO A LOS HEREDEROS:**

**PRIMERO:** Son quince (15) los herederos a los cuales se les debe adjudicar los bienes dejados por la causante, para tal efecto se tiene que:

La señora **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA** tenía cinco (5) hermanos los señores,

**JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA (VIVO)**

**ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA (VIVO)**

**GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA VILLADA (MUERTO)**

**RIGOBERTO CASTAÑEDA VILLADA (MUERTO)**

**ROSA ELENA CASTAÑEDA VILLADA (MUERTO)**

**SEGUNDO:** El señor **GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA VILLADA** dejó una descendiente **DALGUI AYANET CASTAÑEDA CEBALLOS** quien heredera en representación y se le adjudica en representación el porcentaje y el dinero de un hermano.

**TERCERO:** **RIGOBERTO CASTAÑEDA VILLADA** dejó cinco (5) descendientes los señores, **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA, NORA PATRICIA CASTAÑEDA GARCÍA, NELSON DE JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA, RIGOBERTO CASTAÑEDA GARCÍA Y LUZ DARIS CASTAÑEDA GARCÍA**, quienes heredan en representación y lo que le correspondía a Rigoberto Castañeda Villada se divide entre los cinco.

**CUARTO:** **ROSA ELENA CASTAÑEDA VILLADA** dejó siete (7) descendientes **MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA, LUCELLY VILLADA CASTAÑEDA, GUSTAVO DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,**

**BEATRIZ DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA, RUBÉN DIARIO CASTAÑEDA VILLADA, EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA E HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA** quienes heredan en representación de Rosa Elena Castañeda Villada, siendo necesario repartir su parte entre sus siete (7) herederos.

Sin embargo, en el trabajo de partición y adjudicación, en la página 11, numerales 8 y 9, se tienen a los señores **EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA E HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA** como herederos directos, es decir, como hermanos de la causante, y no como herederos en representación de la señora **ROSA ELENA CASTAÑEDA VILLADA** y en consecuencia a estos dos (2) señores se les incremento los derechos patrimoniales.

Lo anterior información se encuentra dentro de la solicitud de apertura de la sucesión, en el hecho séptimo.

**EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Se tiene que el único bien que los cónyuges señores María Olga Castañeda Villada y Gilberto Bedoya Ospina adquirieron dentro de la sociedad conyugal es un derecho de propiedad y dominio en común y pro indiviso equivalente al 43.61%, y el cual tiene un valor de cinco millones ochocientos treinta y tres pesos (\$5.833.000).

Sin embargo, el señor partidor realizó la liquidación de la sociedad conyugal adjudicando a cada uno de los cónyuges un derecho de propiedad y dominio de 20,815 % cuando el porcentaje correcto a adjudicar es del 21.805% para cada uno, dando un total de 43.61%.

Lo anterior se encuentra en la página 6,7 y 8 del trabajo de partición y adjudicación.

**EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES**

**PRIMERO:** Se tiene que son tres (3) los bienes objetos de partición y adjudicación entre los herederos:

<b>BIEN UNO</b>	
Matricula	023-14998
Porcentaje	38,465%
Avalúo del derecho en común y pro indiviso	5.144.500

El bien uno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-14998, es de especial cuidado, por cuanto, la causante adquirió derechos de propiedad y dominio en común y pro indiviso, en dos (2) estados civiles, siendo soltera, adquirió un derecho 16.66% y un derecho 43,61% lo adquirió ya casada; una vez se liquide la sociedad conyugal y este bien se parta en igualdad de proporciones entre los cónyuges, la causante, recibiría en calidad de cónyuge un derecho real equivalente al 21,805%, y sí, se adiciona el derecho de propiedad y dominio del 16.66% entendido como bien propio, sería en total un derecho de propiedad y dominio de del 38,465 % y al que le corresponde un avalúo de cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$ 5.144.500), siendo esto lo que se tendría que repartir entre los herederos.

Sin embargo, el señor Partidor no hace claridad en el aspecto descrito anteriormente, y en cada hijuela, parte y adjudica dos (2) veces el mismo bien, lo que denomina como partida primera y

segunda en el trabajo de partición y adjudicación, realizando una adjudicación errónea en cuanto los derechos de propiedad y dominio en común y pro indiviso, y, en cuanto al valor de la adjudicación.

Ver todas las hijuelas, partida primera y segunda.

Respetuosamente y a manera de ejemplo, esperando que pueda ser útil en caso de que el señor Juez ordene se rehaga el trabajo de partición y adjudicación, con relación al bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-14998 de la Oficina de Instrumentos Públicos esto quedaría así:

BIEN UNO MATRICULA 023-14998		
Heredero	Derecho de propiedad y dominio % 38,465% y avalúo del derecho 5.144.500 de la causante.	Avaluó del derecho recibido por el heredero
DALGUI AYANET CASTAÑEDA	7,693 %	1.028.900
ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA	7,693%	1.028.900
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA	7,693%	1.028.900
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA	1,5386%	205.780
NORA PATRICIA CASTAÑEDA GARCÍA	1,5386%	205.780
NELSON DE JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA	1,5386%	205.780
RIGOBERTO CASTAÑEDA GARCÍA	1,5386%	205.780
LUZ DARIS CASTAÑEDA GARCÍA	1,5386%	205.780
MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA	1,099%	146.990
LUCELLY VILLADA CASTAÑEDA,	1,099%	146.985
GUSTAVO DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	1,099%	146.985
BEATRIZ DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	1,099%	146.985
RUBÉN DIARIO CASTAÑEDA VILLADA	1,099%	146.985
EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA	1,099%	146.985
HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA	1,099%	146.985
<b>TOTAL HEREDEROS 15</b>	<b>38,465%</b>	<b>5.144.500</b>

BIEN DOS	
Matricula	023-15157
Porcentaje	100%
Avaluó del derecho en común y pro indiviso	24.650.735

El bien dos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-15157 también se encuentra adjudicado de manera errónea con relación a todos los herederos y en todos los porcentajes pues el señor partidor adjudica a la señora Dalgui se 14,285714..... adjudica unos porcentajes que la suscrita no comprende de donde proceden.

AVALÚO. Este bien inmueble tiene un avalúo de \$24.650.735

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$ 3.521.533,57

**PARTIDA CUARTA. EL 14,2857142857143% DEL COMÚN Y PRO INDIVISO DEL**  
equivalente al 100% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno con casa de  
habitación, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona urbana

Cuando sobre este bien a la señora DALGUI AYANET CASTAÑEDA CEBALLOS se le debe adjudicar un derecho de propiedad y dominio equivalente al 20% y un valor de cuatro millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete pesos (4.930.147), en igual sentido pasa con los demás herederos en las 15 hijuelas que se les adjudica en porcentajes erróneos y avalúos equivocados.

Siendo correcto lo siguiente:

BIEN UNO MATRICULA 023-15157		
Hereditario	Derecho de propiedad y dominio % 100 y avalúo del derecho 24.650.735 de la causante.	Avaluó del derecho recibido por el heredero
DALGUI AYANET CASTAÑEDA	20 %	4.930.147
ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA	20%	4.930.147
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA	20%	4.930.147
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA	4%	986.029.4
NORA PATRICIA CASTAÑEDA GARCÍA	4%	986.029.4
NELSON DE JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA	4%	986.029.4
RIGOBERTO CASTAÑEDA GARCÍA	4%	986.029.4
LUZ DARIS CASTAÑEDA GARCÍA	4%	986.029.4
MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA	2.857%	704.306
LUCELLY VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	704.306
GUSTAVO DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	704.306
BEATRIZ DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	704.306
RUBÉN DIARIO CASTAÑEDA VILLADA	2.857%	704.306
EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA	2.857%	704.306
HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA	2,858%	704.311
<b>TOTAL HEREDEROS 15</b>	<b>100%</b>	24.650.735

Es de anotar que en el presente ejemplo se aproximaron pesos y porcentajes con el fin de que no den cifras extensas como 2,859877654322345789987%

BIEN TRES	
Matricula	023-8181
Porcentaje	100%
Avalúo del derecho en común y pro indiviso	16.534.959

El bien dos identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-8181 también se encuentra adjudicado de manera errónea con relación a todos los herederos y en todos los porcentajes pues el señor partidor adjudica a la señora Dalgui se 14,285714..... adjudica unos porcentajes que la suscrita no comprende de donde proceden.



AVALÚO. Este bien inmueble tiene un avalúo de \$24.650.735

VALE ESTA ADJUDICACIÓN \$ 3.521.533,57

PARTIDA CUARTA. EL 14,2857142857143% DEL COMÚN Y PRO INDIVISO DEL equivalente al 100% sobre el bien inmueble: Un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, zona urbana



Cuando sobre este bien a la señora DALGUI AYANET CASTAÑEDA CEBALLOS se le debe adjudicar un derecho de propiedad y dominio equivalente al 20% y un valor de tres millones trescientos seis mil novecientos noventa y un pesos con ocho centavos (3.306.991,8), en igual sentido pasa con los demás herederos en las 15 hijuelas que se les adjudica en porcentajes erróneos y avalúos equivocados.

BIEN UNO MATRICULA 023-8181		
Herederero	Derecho de propiedad y dominio % 100 y avalúo del derecho de la causante 16.534.959	Avalúo del derecho recibido por el heredero
DALGUI AYANET CASTAÑEDA	20 %	3.306.991,8
ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA	20%	3.306.991,8
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA	20%	3.306.991,8
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA	4%	661.398,36
NORA PATRICIA CASTAÑEDA GARCÍA	4%	661.398,36
NELSON DE JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA	4%	661.398,36
RIGOBERTO CASTAÑEDA GARCÍA	4%	661.398,36
LUZ DARIS CASTAÑEDA GARCÍA	4%	661.398,36
MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA	2.857%	472.427,4
LUCELLY VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	472.427,4
GUSTAVO DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	472.427,4
BEATRIZ DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	2.857%	472.427,4
RUBÉN DIARIO CASTAÑEDA VILLADA	2.857%	472.427,4
EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA	2.857%	472.427,4

HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA	2,858%	472.427,4
<b>TOTAL HEREDEROS 15</b>	<b>100%</b>	16.534.959

### VALORES EN PESOS ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS

El señor Partidor adjudica a los interesados valores de dineros que no corresponde a la calidad de herederos original, por cuanto, a los señores **EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA E HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA** son herederos en representación y no hermanos, son dos (2) los hermanos vivos de la causante, los señores **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA y ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA**, y la señora **DALGUI AYANET CASTAÑEDA CEBALLOS** que por ser única hija de **GABRIEL ANTONIO CASTAÑEDA VILLADA** heredera en representación, es decir que a estos tres (3) últimos se les puede adjudicar una Proción superior al resto de herederos en representación, como se muestra a continuación.

TOTAL DINERO DEJAD POR LA CAUSANTE LUEGO DE LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL 46.330.194	
HEREDERO	DINERO CORRESPONDIENTE PARA CADA HEREDERO
DALGUI AYANET CASTAÑEDA	9.266.038,8
ADALBERTO CASTAÑEDA VILLADA	9.266.038,8
JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VILLADA	9.266.038,8
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA	1.853.207,76
NORA PATRICIA CASTAÑEDA GARCÍA	1.853.207,76
NELSON DE JESÚS CASTAÑEDA GARCÍA	1.853.207,76
RIGOBERTO CASTAÑEDA GARCÍA	1.853.207,76
LUZ DARIS CASTAÑEDA GARCÍA	1.853.207,76
MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA	1.323.724,8
LUCELLY VILLADA CASTAÑEDA,	1.323.719
GUSTAVO DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	1.323.719
BEATRIZ DE JESÚS VILLADA CASTAÑEDA,	1.323.719
RUBÉN DIARIO CASTAÑEDA VILLADA	1.323.719
EDUARDO VILLADA CASTAÑEDA	1.323.719
HILDA MARÍA CASTAÑEDA VILLADA	1.323.719
<b>TOTAL HEREDEROS 15</b>	<b>TOTAL DINERO ADJUDICADO 46.330.194</b>

Es de resaltar que el trabajo de partición y adjudicación en su estructura y en cuanto a la forma de adjudicar con relación al cónyuge sobreviviente que opto por gananciales, se encuentra conforme a derecho, y en cuanto al tema no existiendo ninguna objeción al respecto, salvo las arribas indicadas.

De otro lado se aclara que deberá ser el partidor quien deberá analizar los ejemplos y ratificar cifras y porcentajes, para que registren la adjudicación y partición en la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquía.

Atentamente,

MALORI DELGADO GALEANO

T.P. N° 247.523 DEL C.S.J